



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 21 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 3/2026

VISTO:

El TAE A-01-00016087-9/26 s/ Parroquia virgen inmaculada Gran Soldati (Ramón Carrillo- Fátima- Soldati) – Donación de mobiliario y computadora s/ Conformación de Aula Virtual; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Proveído N° 5548/2026, la Secretaría Administración General y Presupuesto (SAGyP) remitió a la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT), la documentación obrante en los Adjuntos 76729, 76730 y 76731/26, en los cuales la Parroquia Virgen Inmaculada – en adelante “La Parroquia”, manifestó: *“Atento al contexto de gran vulnerabilidad de nuestra población beneficiaria hemos redoblado esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los más necesitados. En este marco, estamos acompañando varios barrios de Villa Soldati. Es por eso que se transmite a todos los que puedan colaborar en algunos de los siguientes emprendimientos sociales: • Alfabetización digital en los centros Laura vicuña, Juan Pablo y san expedito • Emprendimientos laborales de digitalización de documentación en casa de justicia Mujica Asimismo, se puede colaborar con donaciones de: • Computadoras (90/10) • Escritorios (45/50)”*. A tales efectos, incorporó constancia de inscripción ante ARCA y una certificación del Archivo General de la CSJN, sobre Registro de Juicios Universales.

Que la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) por Nota 2F DGlyT 550/26, informó que *“...cuenta con disponibilidad de equipamiento informático suficiente para satisfacer lo solicitado, encontrándose en condiciones de proveer las noventa (90) computadoras requeridas para su entrega a la Parroquia Virgen Inmaculada - Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Que la SAGyP tomó conocimiento de lo actuado y solicitó a la DGIT que indique *“el detalle de inventario y número de serie de cada equipo para su identificación, a los efectos de remitir los mismos a la Dirección General de Programación y Administración Contable para iniciar el proceso de baja de los mismos para donación, al amparo de lo normado por la Resolución CM N° 964/2008.”* – Memo SAGyP N° 3540/26 -.

Que la DGIT detalló los números de series y de patrimonio de los bienes (Nota 2F DGlyT N° 571/2026). En el Adjunto N° 111777/26, obran las



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

planillas de Baja Definitiva de Bienes, suscriptas por la DGIT.

Que mediante Proveídos DGPYAC N° 7905 y 7906/26 y, se informó *“que los bienes detallados en los formularios BD (Adj. 111777/26) se encuentran en los registros de inventario, completamente amortizados”*. Por su parte la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC), tomó conocimiento de lo actuado hasta el momento, y elevó el trámite a la SAGyP.

Que la SAGyP expresó: *“atento a lo solicitado por la Parroquia Virgen Inmaculada (CUIT N° 30- 71912299-6) (v. Adjuntos 76729/26 a 76731/26), a lo informado por la Dirección General de Informática y Tecnología (Notas DGlyT N° 550/26 y N° 571/26) y a lo actuado por la Dirección General de Programación y Administración Contable (v. Adjunto 111777/26 y Proveído DGPYAC 7892/26), se remiten las presentes actuaciones a vuestra Secretaría y por su intermedio a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para su intervención, al amparo de las Resoluciones CM N° 964/2008 y N° 220/2013”*.

Que la Secretaría de ésta Comisión, solicitó a la DGIT dar *“cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2 del Anexo I de la Res. CM N° 964/2008 (Los bienes a donarse deben estar declarados fuera de uso. La declaración de fuera de uso y su valor estimado de realización y de reposición, deben ser objeto de pronunciamiento por parte del área técnica correspondiente)”* y lo indicado en el inciso a) puntos 1 y 2 del Art. 16 del Anexo I de la Res. CM N° 220/2013 (*“a) El expediente se iniciará mediante solicitud de baja por el Responsable del área en la que se encuentra el bien, dirigida al superior jerárquico, adjuntando: 1) Justificación y motivo de la baja del bien, indicando que resultan inservibles para cubrir las necesidades que ocasionaron su adquisición. 2) Un informe técnico del área competente según el bien que se trate, sobre el grado de obsolescencia o rotura del bien en cuestión, ratificado por la CAFITIT”*).

Que en tal sentido la DGIT, informó: **“1. Declaración de los bienes como fuera de uso.** Realizado el correspondiente análisis técnico, se concluye que los equipos informáticos individualizados en la actuación deben ser declarados fuera de uso, debido a su grado de obsolescencia tecnológica y a la imposibilidad de mantenerlos dentro de los estándares institucionales vigentes de seguridad informática. **2. Justificación y motivo de la baja.** Los equipos involucrados, por sus características técnicas y antigüedad, no soportan la instalación de versiones del sistema operativo posteriores a Windows 10. Microsoft finalizó el soporte general de Windows 10 el 14 de octubre de 2025. Como consecuencia, dicho sistema operativo dejó de recibir las actualizaciones ordinarias de seguridad, correcciones de vulnerabilidades y asistencia técnica proporcionadas por su fabricante. En estas condiciones, los



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

*equipos resultan inservibles para cubrir adecuadamente las necesidades institucionales que motivaron su adquisición, dado que su utilización exigiría mantener sistemas operativos desactualizados y sin soporte regular. **3. Grado de obsolescencia.** La imposibilidad de actualizar estos equipos a una versión vigente y soportada del sistema operativo determina su obsolescencia tecnológica. Esta limitación no puede solucionarse mediante una actualización ordinaria de software, debido a que sus componentes de hardware no cumplen con los requisitos técnicos mínimos exigidos por las versiones actuales del sistema operativo. Desde el punto de vista de la seguridad informática, no resulta admisible mantener en funcionamiento equipos que no puedan recibir actualizaciones y correcciones de seguridad, dado que ello genera riesgos concretos de explotación de vulnerabilidades, acceso no autorizado, infección mediante software malicioso y afectación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional. Por lo expuesto, no resulta técnica ni económicamente conveniente proceder a su actualización, reparación o reutilización dentro de la infraestructura tecnológica del Consejo de la Magistratura”.*

Que finalmente concluyó: “En virtud de lo expuesto, esta Dirección General considera técnicamente procedente declarar fuera de uso los equipos individualizados en la actuación y disponer su baja patrimonial, por resultar obsoletos e inservibles para cubrir las necesidades que motivaron su adquisición. Asimismo, corresponde remitir el presente informe a la comisión para su ratificación, conforme lo establecido en el artículo 16, inciso a), punto 2, del Anexo I de la Resolución CM N.º 220/2013, y continuar posteriormente con el procedimiento previsto para su donación.”(Nota N° 759/26)

Que a través del Memo SCAGyMJ N° 86/26, se requirió la intervención del órgano de asesoramiento jurídico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen N° 15197/26, expresando que podrá continuarse con el trámite de las presentes actuaciones, dando intervención a éste órgano.

Que finalmente, la DGIT indicó que “... el número total del valor patrimonial de los bienes cuya baja se pretende es de \$13.964.”.

Que en tal estado, llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que el Procedimiento para el Inventario y Registro de Bienes Muebles aprobado por Res. CM N° 220/2013 dispone en su Artículo 14: “... BAJA DE BIENES. Es la operación mediante la cual se descarga él o los bienes del inventario y patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público. La solicitud de baja en inventario se producirá cuando se considere que el bien es inservible y está fuera de uso, así como cuando dicho bien sea trasladado por cualquier causa y de modo definitivo fuera del ámbito del Consejo de la Magistratura, previa aprobación del Plenario de Consejeros. Para dar de baja los bienes, por agotamiento, inservibilidad, rotura o desuso, se debe demostrar que los bienes ya no son de utilidad por la CAFITIT”.

Que en virtud de lo expuesto, éste órgano resulta competente para evaluar la baja de bienes propuesta en estos actuados.

Que asimismo, el Artículo 15° del mencionado reglamento dispone: *“TIPOS DE BAJAS. A los efectos de su baja patrimonial, se clasifican los bienes de la siguiente manera: a) Bajas por obsoleto y fuera de uso. b) Bajas por desactualización. c) Bajas por rotura o avería. d) Baja por desmantelamiento de máquinas, equipos, vehículos, aparatos, etc. e) Bajas por robo, hurto o pérdida.”.*

Por su parte el Artículo 16° indica: *“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA BAJA DE BIENES. Para dar de baja bienes por las causas contenidas en los puntos a), b), c), y d) del artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) El expediente se iniciará mediante solicitud de baja por el Responsable del área en la que se encuentra el bien, dirigida al superior jerárquico, adjuntando: 1) Justificación y motivo de la baja del bien, indicando que resultan inservibles para cubrir las necesidades que ocasionaron su adquisición. 2) Un informe técnico del área competente según el bien que se trate, sobre el grado de obsolescencia o rotura del bien en cuestión, ratificado por la CAFITIT. 3) La solicitud y la justificación serán girados a la DPAC quien lo pondrá en conocimiento de la CAFITIT. 4) La CAFITIT solicitará a la DPAC la transferencia de los bienes en Form. AT, los que quedarán bajo la custodia y responsabilidad de las áreas correspondientes a las áreas en que se encuentren los bienes, Form. BT y AT, hasta tanto la CAFITIT disponga su destino. 5) La CAFITIT resolverá destruir, transferir o vender el bien. Si el valor del mismo es igual o menor a cincuenta mil (50.000) unidades de compra la resolución de la CAFITIT será suficiente. En caso de superar dicho valor la resolución deberá ser convalidada por el Plenario de Consejeros. Para donaciones se deberá aplicar el régimen previsto en la Res. CM N° 964/2008. 6) La oficina de patrimonio e inventario dependiente de la DPAC procederá a registrar la baja”.*

Que conforme lo manifestado por la DGIT, los bienes indicados en el Adjunto N° 111777/26, se encuentran comprendidos en el inciso a) del Art. 15 que indica la *“Bajas por obsoleto y fuera de uso”*. Asimismo, dichos bienes forman parte del patrimonio del Poder Judicial.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en cuanto a los fundamentos de dicha clasificación, fueron debidamente argumentados por la DGIT en su Nota N° 759/26. Sin perjuicio de ello, corresponde aclarar que los bienes informáticos en cuestión se encuentran obsoletos para satisfacer las necesidades actuales, no logrando sostener niveles de seguridad aceptables y generando incompatibilidades para su uso correcto. Esto ha motivado el impulso de nuevas adquisiciones en el parte informático.

Que por su parte, la DGPAC informó que los bienes que forman parte del formulario BD obrantes en el Adjunto N° 111777/26, fueron confrontados con el Inventario Patrimonial, y no ha formulado observación alguna. (Proveídos DGPAC N° 7905 y 7906/26).

Que conforme lo expuesto, se cumplen los requisitos previstos en el Art. 14, 15 y el inciso a), puntos 1, 2 3 y 4 del Art. 16 correspondiente al Reglamento aplicable, por lo tanto, corresponde proceder a la baja de bienes del patrimonio del Poder Judicial.

Que al respecto, cabe recordar el marco legal vigente que ha interpretado la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante DGAJ N° 14925/26, expresando que *“... la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial deberá dictar la baja de los bienes muebles indicados y, en caso que la valuación de los mismos supere las cincuenta mil (50.000) unidades de compra, requerirá la convalidación del Plenario de Consejeros para su ejecución. Por último, deberá darse intervención a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a registrar la baja de los bienes”*. Concluyó que *“Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las constancias de las presentes actuaciones y la normativa vigente aplicable al caso, es opinión de esta Dirección General que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución CM N° 220/13, teniendo en cuenta lo manifestado en el anteúltimo párrafo del punto II, se remita a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial a sus efectos”*.

Que atento a que el valor de los bienes propuestos por la DGIT, no superan el valor de las Cincuenta Mil (50.000) unidades de compra, es competencia de este órgano, dar curso favorable a la baja de los bienes propuestos por la DGIT.

Que atento los hechos descriptos, se ha cumplimentado el procedimiento de baja de bienes, conforme lo dispone la Res. CM N° 220/2013, por lo tanto, corresponde tramitar la donación propuesta por la SAGyP en el marco de lo dispuesto por Res. CM N° 964/2008 que aprueba el Reglamento de Donaciones del Poder Judicial de la CABA.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que el Reglamento mencionado dispone: **“Art. 6. Las donaciones serán dispuestas por resolución del Plenario de Consejeros, previo informe de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la necesaria intervención de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones. Art. 7. En el caso de donaciones de bienes que en su totalidad no excedan la suma máxima dispuesta para la sola intervención del Administrador General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán dispuestas por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, previo informe de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Será igualmente necesaria la existencia de los requisitos de los artículos 1 a 5 del presente reglamento”.**

Que la Ley 6302 modificó la Ley 31, creando en su Artículo 5° a la SAGyP, en sustitución de la Oficina de Administración y Financiera, y le otorgó nuevas competencias, derogando así, el límite previsto para realizar contrataciones hasta el monto de setecientos mil (700.000 uc) unidades de compra.

Que la ley 4890 modificó la ley 31 y sustituyó la Comisión de Administración Financiera y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones por Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial.

Que con concordancia con lo expuesto y atento el texto consolidado según Ley N° 6764, éste órgano resulta competente para resolver la donación en cuestión.

Que al respecto el Reglamento de Donaciones prevé: **“Art. 1. Sólo pueden donarse a entidades de bien público con personería jurídica y registradas como tales, los bienes muebles que fuesen declarados fuera de uso, siempre que su valor de realización, individualmente considerado, no exceda del 50 % de su valor de reposición. Art. 2. Los bienes a donarse deben estar declarados fuera de uso. La declaración de fuera de uso y su valor estimado de realización y de reposición, deben ser objeto de pronunciamiento por parte del área técnica correspondiente. Art. 3. Aún en infracción de los valores indicados en art. 1, pueden ser donados los bienes, cuando su vida útil se encuentre agotada por adquisición de nuevos que cumplan el mismo uso, resultando necesario, en igual forma, la declaración de fuera de uso.”.** Asimismo, Artículo 9 indica **“En ningún caso podrá ser decidida la donación de bienes que posean valor histórico o que puedan ser utilizados con el mismo fin u otro diferente por otra dependencia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de cualquier otro organismo perteneciente al Poder Legislativo o Ejecutivo de**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siguiéndose en estos casos el procedimiento establecido para la transferencia de bienes públicos”.

Que los bienes cuya baja se solicitó encuadran en el tipo dispuesto: *“a) Bajas por obsoleto y fuera de uso.”* conforme lo manifestado en la Nota N° 759/26, cuya vida útil se encuentra agotada, sin perjuicio de la renovación del parque informático en concordancia con las necesidades actuales. Situación que fue analizada, previamente, en éste acto administrativo. Por lo tanto, se cumple con los recaudos previstos en los Artículos 1, 2, 3 y 9 del Reglamento de Donaciones.

Que, en consecuencia, el Artículo 4 del Reglamento mencionado dispone: *“A fin de acreditar la registración y vigencia de las entidades donatarias, debe exigirse a las mismas la exhibición de certificado de inscripción en el registro que corresponda, expedido con una antelación máxima de treinta días, certificado de Registro de Juicios Universales de la Justicia Nacional y constancia de CUIT”.*

Que La Parroquia forma parte de la Iglesia Católica, conforme surge de la constancia del Arca incorporada en el Adjunto N° 76730/26, por lo tanto, corresponde encuadrar a dicha entidad en el Artículo 146 c) del Código Civil y Comercial de la Nación que prevé como personas jurídicas públicas en el inciso e) *“la iglesia católica”*, porque la personalidad jurídica pública reconocida a la Iglesia Católica —cuya justificación se encuentra en razones históricas y con base en el derecho canónico— se extiende a cada una de sus extensiones territoriales (diócesis y parroquias), por lo que no requiere acreditación de personería jurídica para en este caso en particular.

Que en relación al certificado de Registro de Juicios Universales de la Justicia Nacional obrante en el Adjunto N° 76731/26 del que surge la inexistencia de pedidos de quiebra o concursos preventivos respecto de la PARROQUIA VIRGEN INMACULADA I. C.. Su actual identidad fiscal y tributaria surge de la constancia de inscripción ante ARCA (Adjunto N° 76730/26).

Que por otra parte, el Artículo 8 expresa *“En el Acta del Plenario de Consejeros o de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones en que se disponga la donación, deberá aclararse expresamente la forma en que el donatario recibirá los bienes, si debe cargar con los gastos de embalaje, envío u otros, y en qué lugar y momento puede tomar posesión”.*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que ante lo expuesto, corresponde en este caso en particular, delegar en la SAGyP, el procedimiento para la efectiva entrega de los bienes en cuestión.

Que en conclusión, se encuentran cumplidos los requisitos de la normativa legal vigente en materia de donaciones. En tal sentido, no se observan razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a la donación a favor de la PARROQUIA VIRGEN INMACULADA I. C.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la baja definitiva del patrimonio del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los bienes informáticos comprendidos en Adjunto N° 111777/26, por obsoletos y fuera de uso, en los términos de los Artículos 14, 15 inciso a) y 16 del Procedimiento para el Inventario y Registros de Bienes Muebles del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 220/2013.

Artículo 2º: Téngase por suscripto los formularios BD (baja definitiva) comprendidos en el Adjunto N° 111777/26, dándose cumplimiento a lo previsto en el punto 4 del Anexo II de la Res. CM N° 220/2013.

Artículo 3º: Disponer la intervención de la Dirección General de Programación y Administración Contable, en el marco de lo dispuesto por Res. CM N° 220/2013.

Artículo 4º: Autorizar la donación a favor de la PARROQUIA VIRGEN INMACULADA I. C., de los bienes enunciados en las planillas BD que obran en el Adjunto N° 111777/26 incorporado al A-01-00016087-9/26.

Artículo 5º: Delegar en la SAGyP la realización de todos tramites reglamentarios que resulten necesarios, para hacer efectiva la entrega de los bienes, objeto de la donación, conforme lo previsto en la Res. CM N° 964/2008 que aprueba el Reglamento de Donaciones del Poder Judicial de la CABA.

Artículo 6º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la SAGyP, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA CAGyMJ N° 3/2026



FIRMAS DIGITALES



Firmado digitalmente por:
CORTI, HORACIO
GUILLERMO ANIBAL
PRESIDENTE DE
COMISION
CMCABA
Fecha: lunes, 24 agosto 2026
14:00:54



Firmado digitalmente por:
CLIENTI, LORENA
VOCAL
CMCABA
Fecha: lunes, 24 agosto 2026
14:48:12